

# Índice

## Boletines oficiales

---

26.03.2020 núm. 83

---

 **Línea de avales.** Resolución de 25   
de marzo de 2020, de la Secretaría  
de Estado de Economía y Apoyo a la Empresa, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 24 de marzo de 2020, por el que se aprueban las características del primer tramo de la línea de avales del ICO para empresas y autónomos, para paliar los efectos económicos del COVID-19 [\[PÁG. 2\]](#)

## Documentos

---

25/03/2020

---

Preguntas y respuestas para las empresas sobre las medidas tomadas por el covid-19 [\[PÁG 5\]](#)

## Actualidad de Registradores de España

---

 Los Registros de la Propiedad, Mercantiles y Bienes Muebles permanecen abiertos por tratarse de un servicio público de interés general. [\[PÁG 18\]](#)

## Consejo de Ministros

---



Referencia del Consejo de Ministros de 24/03/2020.

Línea de avales para garantizar la liquidez de autónomos y empresas

[\[PÁG 15\]](#)

## Cuentas anuales y la PAR

---



**Comunicado conjunto** del Colegio de Registradores de España y de la CNMV en relación con las cuentas anuales y la propuesta de aplicación del resultado de sociedades mercantiles en el contexto de la crisis sanitaria derivada del covid-19. [\[PÁG. 22\]](#)

## BOLETINES OFICIALES



26.03.2020 núm. 83



[Resolución de 25 de marzo de 2020](#), de la Secretaría de Estado de Economía y Apoyo a la Empresa, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 24 de marzo de 2020, por el que se aprueban las características del primer tramo de la línea de avales del ICO para empresas y autónomos, para paliar los efectos económicos del COVID-19

Las condiciones aplicables y requisitos a cumplir son los siguientes:

### *Definiciones y finalidad*

Definición de pyme.	Se considerarán pymes aquellas empresas que reúnan esta condición de acuerdo con <b>el artículo 2<sup>1</sup> del anexo I del Reglamento (UE) n.º 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014</b> , por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado.
Definición de entidad financiera.	A los efectos de este Acuerdo, se entenderá que son entidades financieras las entidades de crédito, establecimientos financieros de crédito, entidades de dinero electrónico y entidades de pago.
Finalidad.	Para facilitar el mantenimiento del empleo y paliar los efectos económicos del COVID-19, <b>la línea de avales tiene por objetivo cubrir los nuevos préstamos y otras modalidades de financiación y las renovaciones concedidos por entidades financieras a empresas y autónomos para atender las necesidades de financiación derivadas, entre otros, de pagos de salarios, facturas, necesidad de circulante u otras necesidades de liquidez, incluyendo las derivadas de vencimientos de obligaciones financieras o tributarias.</b>

### *Importes del primer tramo y de los subtramos*

Importe total del primer tramo de la línea de avales.	Hasta 20.000 millones de euros, aportados por el Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital.
Importes por subtramos de la línea de avales.	Se crean dos subtramos, con los siguientes importes y categorías: Hasta 10.000 millones de euros para renovaciones y nuevos préstamos concedidos a autónomos y pymes.

<sup>1</sup> [Reglamento \(UE\) n.º 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014](#)

#### **Artículo 2. Efectivos y límites financieros que definen las categorías de empresas**

1. La categoría de microempresas, pequeñas y medianas empresas (PYME) está constituida por las empresas que ocupan a menos de 250 personas y cuyo volumen de negocios anual no excede de 50 millones EUR o cuyo balance general anual no excede de 43 millones EUR.

**2. En la categoría de las PYME, se define pequeña empresa como una empresa que ocupa a menos de 50 personas y cuyo volumen de negocios anual o cuyo balance general anual no supera los 10 millones EUR.**

3. En la categoría de las PYME, se define microempresa como una empresa que ocupa a menos de 10 personas y cuyo volumen de negocios anual o cuyo balance general anual no supera los 2 millones EUR.

	Hasta 10.000 millones de euros para renovaciones y nuevos préstamos concedidos a empresas que no reúnan la condición de pyme.
--	---

### Préstamos elegibles y análisis de riesgos

Características de los préstamos elegibles.	<p>Préstamos y otras operaciones otorgados a empresas y autónomos que tengan domicilio social en España y se hayan visto afectados por los efectos económicos del COVID-19, siempre que:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>→ Los préstamos y operaciones hayan sido formalizados o renovados con posterioridad al 17 de marzo de 2020.</li> <li>→ Los acreditados no figuren en situación de morosidad en la consulta a los ficheros de la Central de Información de Riesgos del Banco de España (CIRBE) a 31 de diciembre de 2019.</li> <li>→ Los acreditados no estén sujetos a un procedimiento concursal a fecha de 17 de marzo de 2020, bien por haber presentado solicitud de declaración de concurso, o por darse las circunstancias a que se refiere el artículo 2.4 de la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, para que el concurso sea solicitado por sus acreedores.</li> </ul>
Importe máximo del préstamo por cliente.	<p>Hasta un máximo de 1,5 millones de euros en una o varias operaciones de préstamo a autónomos y empresas, se aplicarán las disposiciones específicas del <a href="#">Reglamento (UE) n.º 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013</a>, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis.</p> <p>Para préstamos por encima de 1,5 millones de euros, hasta el máximo establecido en el Marco Temporal de Ayudas de Estado de la Comisión Europea tanto para autónomos y empresas que reúnan la condición de pyme como para empresas que no reúnan la condición de pyme.</p>
Análisis del perfil de riesgos y condiciones de elegibilidad de la operación.	<p>Se avalarán las operaciones de hasta 50 millones de euros que hayan sido aprobadas por la entidad conforme a sus políticas de riesgos, sin perjuicio de comprobaciones posteriores sobre sus condiciones de elegibilidad.</p> <p>Se avalarán las operaciones por encima de 50 millones de euros una vez que ICO haya analizado el cumplimiento de las condiciones de elegibilidad de manera complementaria al análisis de la entidad financiera.</p>
Fuentes de financiación de las operaciones.	<p>Este esquema de avales será otorgado a los préstamos y otras modalidades de financiación a las empresas y autónomos concedidos por las entidades financieras con independencia de su fuente de financiación. No obstante, si la operación de préstamo contase con la financiación de ICO, el esquema previsto en este Acuerdo será aplicable a la participación de ICO en las mismas condiciones.</p>

### Porcentajes máximos, remuneración, plazos de formalización y de vencimiento máximo del aval

Porcentajes máximos de aval.	<p>En el caso de pymes y autónomos el aval ascenderá como máximo al 80% de la operación.</p> <p>En empresas que no reúnan la condición de pyme el aval cubrirá como máximo el 70% de nuevas operaciones y el 60% de operaciones de renovación.</p>
Remuneración del aval.	<p>→ La remuneración de los avales concedidos a préstamos hasta 1,5 millones de euros será de 20 puntos básicos sobre el saldo del importe total avalado.</p>

	<ul style="list-style-type: none"> <li>→ La remuneración de los avales concedidos a autónomos o empresas que tengan la consideración de pymes para operaciones con un importe nominal superior a 1,5 millones de euros será de:             <ul style="list-style-type: none"> <li>→ 20 puntos básicos anuales para avales con un vencimiento de hasta 1 año.</li> <li>→ 30 puntos básicos anuales para avales con un vencimiento superior a 1 año y hasta 3 años.</li> <li>→ 80 puntos básicos anuales para avales con un vencimiento superior a 3 años y hasta 5 años.</li> </ul> </li> <li>→ La remuneración de los avales concedidos a empresas que no tengan la consideración de pymes para nuevas operaciones con un importe nominal superior a 1,5 millones de euros será de:             <ul style="list-style-type: none"> <li>→ 30 puntos básicos anuales para avales con un vencimiento de hasta 1 año.</li> <li>→ 60 puntos básicos anuales para avales con un vencimiento superior a 1 año y hasta 3 años.</li> <li>→ 120 puntos básicos anuales para avales con un vencimiento superior a 3 años y hasta 5 años.</li> </ul> </li> <li>→ La remuneración de los avales concedidos a empresas que no tengan la consideración de pymes para operaciones de renovación con un importe nominal superior a 1,5 millones de euros será de:             <ul style="list-style-type: none"> <li>→ 25 puntos básicos anuales para avales con un vencimiento de hasta 1 año.</li> <li>→ 50 puntos básicos anuales para avales con un vencimiento superior a 1 año y hasta 3 años.</li> <li>→ 100 puntos básicos anuales para avales con un vencimiento superior a 3 años y hasta 5 años.</li> </ul> </li> </ul>
<b>Plazo de solicitud de los avales.</b>	<b>Los avales podrán solicitarse hasta el 30 de septiembre de 2020.</b> El plazo podrá ampliarse, siempre en línea con la normativa de Ayudas de Estado de la UE, por Acuerdo de Consejo de Ministros.
<b>Plazo de vencimiento máximo del aval.</b>	<b>El plazo del aval emitido coincidirá con el plazo de la operación hasta un máximo de 5 años.</b>

### Derechos y obligaciones de las entidades financieras

<p>Derechos y obligaciones de las entidades financieras.</p>	<p><b>La entidad financiera decidirá sobre la concesión de la correspondiente financiación al cliente de acuerdo con sus procedimientos internos y políticas de concesión y riesgos.</b></p> <p>Los costes de los nuevos préstamos y renovaciones que se beneficien de estos avales se mantendrán en línea con los costes cargados antes del inicio de la crisis del COVID-19, teniendo en cuenta la garantía pública del aval y su coste de cobertura.</p> <p><b>Las entidades financieras se comprometen a mantener al menos hasta 30 de septiembre de 2020 los límites de las líneas de circulante concedidas a todos los clientes y en particular, a aquellos clientes cuyos préstamos resulten avalados.</b></p> <p>Las entidades financieras señalarán en sus sistemas de contabilidad y de gestión del riesgo estas operaciones, con el fin de facilitar su trazabilidad. Posteriormente, incorporarán esta señalización en su declaración a la Central de Información de Riesgos, siguiendo a tal efecto las instrucciones del Banco de España.</p>
--	---

(...)

# PREGUNTAS Y RESPUESTAS PARA LAS EMPRESAS SOBRE LAS MEDIDAS TOMADAS POR EL COVID-19:

## DERECHO SOCIETARIO:

El RDL 8/2020 -de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19 - ha alterado los plazos y las formas habituales de mantener las reuniones de los órganos sociales, de las cuentas anuales, la Junta ordinaria de socios, el derecho a dividendos, y las relaciones contractuales. (art. 40)

---

### 1. ¿Cómo puedo celebrar las sesiones de los órganos de administración de la empresa?

---

**POR VIDEOCONFERENCIA.** Podrán celebrarse por video conferencia entendiéndose celebrada en el domicilio social de la entidad. El RDL 8/2020 facilita la celebración de sesiones de los órganos de administración a través de mecanismos de comunicación a distancia, o directamente por escrito y sin sesión aunque no estuviera previsto en los Estatutos de la sociedad.

---

### 2. ¿Cuándo acaba el plazo para formular las Cuentas anuales?

---

**EL PLAZO QUEDA SUSPENDIDO.** El RDL 8/2020 suspende el plazo de tres meses desde el cierre del ejercicio anterior para formular las cuentas anuales. El plazo de 3 meses desde el cierre del ejercicio queda suspendido hasta que finalice el estado de alarma, reanudándose de nuevo por otros 3 meses a contar desde esa fecha.

Además, el Colegio de Registradores, considerando la suspensión general de los plazos ordinarios y particularmente la del plazo para formulación de cuentas, interpreta que también el plazo de legalización de los libros en el Registro Mercantil queda suspendido hasta el final del mes siguiente al plazo límite para la formulación de cuentas. Por lo que el plazo resultante sería el de cuatro meses desde la finalización del estado de alarma o sus prórrogas.

---

### 3. Y si la sociedad está obligada a auditar sus cuentas

---

**EL PLAZO QUEDA SUSPENDIDO.** En el caso de que, a la fecha de declaración del estado de alarma, el órgano de gobierno o administración de una persona jurídica obligada ya hubiera formulado las cuentas del ejercicio anterior, el plazo para la verificación contable de esas cuentas, si la auditoría fuera obligatoria, se entenderá prorrogado por dos meses a contar desde que finalice el estado de alarma.

---

### 4. Y la Junta ordinaria de socios, ¿cuándo se podrá celebrar?

---

**SEGUIRÁ SIENDO DE TRES MESES DESDE QUE FINALICE EL PLAZO DE FORMULACIÓN DE CUENTAS.** La junta general ordinaria para aprobar las cuentas del ejercicio anterior se reunirá necesariamente dentro de los tres meses siguientes a contar desde que finalice el plazo para formular las cuentas anuales.

No se ha previsto nada para otra clase de Juntas.

---

## 5. La sociedad tiene acuerdos pendientes de escriturar. ¿Puedo elevarlos a público?

---

**EL NOTARIO SÓLO REALIZARÁ ACTUACIONES SURGENTES.** La DGRN ha emitido Instrucción estableciendo que dadas las restricciones a la libertad de ambulatoria sólo será obligatorio atender aquellas actuaciones de carácter urgente, así como las que determine el Gobierno.

---

## 6. Si tengo acuerdos sociales elevados a escritura pública pero todavía no inscritos en el Registro Mercantil, ¿Qué ocurre?

---

**LOS PLAZOS PARA INSCRIBIR HAN QUEDADO SUSPENDIDOS.** Todos los plazos durante la vigencia del estado de alarma y, en su caso, las prórrogas del mismo, han sido suspendidos, incluyendo la vigencia del asiento de presentación, el plazo de caducidad de las anotaciones preventivas, el plazo de cómputo de cualquier asiento registral susceptible de ser cancelado por el mero transcurso del tiempo, y el plazo de vigencia de las certificaciones de reserva de denominación del Registro Mercantil Central. Los plazos de calificación de los documentos que hayan tenido entrada antes del 13 de marzo se amplían 15 días más.

---

## 7. Un socio ¿puede ejercer su derecho de separación?

---

**NO.** Se prohíbe el ejercicio de este derecho durante el estado de alarma. Lógicamente ello va a implicar que el plazo para el ejercicio de este derecho se suspende durante el estado de alarma.

Habrá que tener en cuenta esta suspensión de plazo a la hora de los expedientes de nombramiento de expertos.

# CONTRATOS:

---

## 1. ¿Qué ocurre con los contratos privados?

---

Tendremos que atender a los **siguientes pasos**:

**Primero.-** acudir a las cláusulas del contrato:

- En general se tendrá que atender a los **pactos del contrato firmado** especialmente si hay cláusula en relación a la imposibilidad de cumplimiento de las obligaciones debido a la existencia de una circunstancia de fuerza mayor.
- Si no está previsto en el contrato puede aplicarse el **art. 1105 del Código Civil** que establece que “nadie responderá de aquellos sucesos que no hubieran podido preverse o que, previstos, fueran inevitables. Deberá analizarse caso por caso.

**Segundo.-** revisar la aplicación ‘**Rebus sic stantibus**’ de creación jurisprudencial.

Esta cláusula permite la revisión de las obligaciones y contratos cuando, por circunstancias sobrevenidas, se ha roto el equilibrio del contrato y a una de las partes le resulta imposible o muy gravoso su cumplimiento.

Los requisitos que se exigen para su posible aplicación son:

- a) la existencia de una **alteración completamente extraordinaria** de las circunstancias en el momento de cumplir el contrato en relación con las concurrentes al tiempo de su celebración;
- b) una **desproporción exorbitante entre las prestaciones** de las partes contratantes, que rompa el equilibrio entre dichas prestaciones; y
- c) que ello suceda por la aparición sobrevenida de circunstancias radicalmente imprevisibles en el momento de la celebración del contrato.

Recordamos que los tribunales, han aplicado esta cláusula de forma muy cautelosa hasta el momento. Habrá de estarse, también en este caso, a la casuística de cada supuesto para determinar si sería o no de aplicación.

---

## 2. ¿Y si tengo unas arras firmadas?

---

**NEGOCIAR NUEVO PLAZO.** El contrato de arras o de reserva que firman el comprador y el vendedor para que el segundo le reserve al primero la adquisición de su vivienda tiene incorporada una **fecha de vencimiento**. Así, si el **comprador no es capaz de formalizar la operación antes de que acabe ese día**, ya sea por no encontrar financiación o por otra circunstancia, el **vendedor puede quedarse el dinero que se haya adelantado** para efectuar la reserva, a no ser que se pacten excepciones. Para que esto no ocurra sería interesante llegar a un acuerdo para extender el plazo de la reserva, y que se pacte por escrito.

---

## 3. ¿Puedo aplazar el pago de mi hipoteca?

---

**SE PUEDE SOLICITAR MORATORIA EN DETERMINADAS CONDICIONES.** El RDL 8/2020 permite la solicitud de moratorias en los pagos de préstamos hipotecarios en determinadas circunstancias:

- Deuda para la adquisición de vivienda habitual
- Que se encuentre en situación de desempleo o siendo empresario o profesional sufran una pérdida sustancial de ingresos o caída de ventas superior al 40%, o deudores hipotecarios cuya unidad familiar no alcance a determinado nivel de ingresos.

---

## 4. ¿Puedo dejar de pagar el alquiler?

---

**NO.** No hay nada previsto al respecto.

# TRIBUTARIO:

---

## 1. El plazo del Modelo 720 finaliza el 31 de marzo. ¿Tengo que presentarlo?

---

**DEBE PRESENTARSE.** El 31 de marzo finaliza el plazo para presentar la declaración de bienes y derechos en el extranjero de 2019. No cumplir con esta obligación de forma y plazo puede conducir a sanciones gravosas.

---

## 2. Y el pago fraccionado de abril de 2020?

---

**DEBE PRESENTARSE.** La obligación de presentar EL PAGO FRACCIONADO no se ha suspendido por la normativa sobre el estado de alarma.

---

## 3. ¿Se interrumpen los plazos para la presentación de declaraciones y autoliquidaciones tributarias?

---

**NO.** No obstante, se puede solicitar el aplazamiento de su ingreso.

---

## 4. ¿En qué términos pueden aplazarse las deudas derivadas de declaraciones y autoliquidaciones que deban presentarse?

---

### ¿Quién PUEDE aplazar deudas?

Persona o entidad con volumen de operaciones < 6.010.121,04 € en 2019

### ¿Qué deudas?

Las inferiores a 30.000 €

Se extiende a las deudas derivadas de:

- Retenciones y Pagos a cuenta IRPF
- Declaraciones de IVA
- Pagos fraccionados Impuesto sobre Sociedades

### Condiciones del aplazamiento serán las siguientes:

- a) El plazo será de **6 meses**.
- b) No se devengarán intereses de demora durante los primeros 3 meses del aplazamiento.

---

## 5. ¿Se interrumpen los plazos de los procedimientos iniciados con anterioridad al 18.03.2020?

---

Los plazos abiertos con anterioridad al 18.03.2020 → se amplían hasta el 30.04.2020

Los plazos abiertos a partir del 18.03.2020 → se amplían hasta el 20.05.2020

---

## 6. ¿La suspensión de los plazos de duración de los procedimientos significa que la Agencia Estatal de Administración Tributaria no va a realizar ningún trámite durante el tiempo que dure la suspensión?

---

En general, la Agencia Estatal de Administración Tributaria no realizará trámites en estos procedimientos. No obstante, sí podrá realizar los trámites que sean imprescindibles.

---

## 7. ¿Es necesario solicitar la ampliación de los plazos o se aplicarán por defecto?

---

**NO.** La norma no exige la presentación de ninguna solicitud para que se aplique la ampliación de los plazos. La ampliación se aplicará por defecto, sin perjuicio de que el interesado pueda decidir voluntariamente no agotar los plazos.

## LABORAL:

---

### 1. Ante la suspensión de actividad empresarial por el COVID, ¿qué medidas hay respecto a los trabajadores?

---

**LOS ERTES COMO SOLUCIÓN TEMPORAL.** Se ha flexibilizado, de forma excepcional, el procedimiento de regulación de empleo temporales (ERTEs). Esto afecta tanto a los motivados por fuerza mayor como a los que vengan causados por causas económicas, técnicas, organizativas y productivas relacionadas con el COVID-19 y pretende facilitar estas medidas frente a otras que puedan tener mayor impacto en el empleo.

---

### 2. ¿Están protegidos los trabajadores afectados por un ERTE?

---

#### ¿Se pagará desempleo a todos los trabajadores del ERTE?

Sí, todos los afectados podrán cobrar el desempleo, aunque no hayan cotizado el periodo mínimo necesario para ello.

#### ¿La cotización por desempleo de este ERTE por emergencia se tendrá en cuenta para el cálculo de futuras prestaciones?

No, este cobro no se tendrá en cuenta en el periodo de cálculo de posibles prestaciones futuras, será como si no se hubiera producido. Por ejemplo, si uno de los trabajadores afectado por un ERTE tuviera que pedir el desempleo dentro de un año, se considerará que no “ha gastado” esta prestación durante el ERTE por coronavirus.

#### ¿Da igual el sector para que se conceda el ERTE?

Debe estar afectado por la declaración del estado de alarma y el coronavirus.

#### ¿Los plazos para recibir la prestación en estos ERTES será más rápido de lo habitual?

Sí, el plazo de resolución se ha reducido a cinco días.

---

### 3. ¿Cualquier empresa que haga un ERTE podrá beneficiarse de la exoneración de cotizaciones sociales?

---

**SI.** Comprenden la exoneración total de cuotas empresariales para las empresas con menos de 50 empleados y en un 75% a las empresas con 50 o más trabajadores.

#### ¿Afectará a todas las empresas?

Sí, toda empresa que haga un ERTE se beneficiará de la exoneración. Si la empresa tiene menos de 50 trabajadores, la cotización por los contratos suspendidos y las jornadas reducidas es 0. Si tiene más de 50 trabajadores, únicamente tendrán que cotizar por el 25% de estos contratos suspendidos o jornadas reducidas.

#### **Compromiso de mantener el empleo.** L

Las medidas extraordinarias en el ámbito laboral están sujetas al compromiso de la empresa de mantener el empleo durante el plazo de seis meses desde la fecha de reanudación de la actividad.

---

#### **4. ¿Existen otras posibles medidas de flexibilización?**

La normativa laboral habilita otros mecanismos que pueden dar respuesta a las necesidades de ajuste de jornada y horario, como son las medidas de distribución irregular de la jornada, los acuerdos de flexibilidad horaria, las adaptaciones y reducciones de jornada o las licencias retribuidas y no retribuidas. Entre otras:

**Los derechos de adaptación y reducción de jornada para el cuidado de familiares.** Cuando se acrediten deberes de cuidado respecto del cónyuge o pareja de hecho, así como respecto de los familiares por consanguinidad hasta el segundo grado como consecuencia del COVID-19.

**El carácter preferente del teletrabajo.** Se establecerán sistemas de organización alternativos, particularmente por medio del trabajo a distancia, debiendo la empresa adoptar las medidas oportunas, si ello es técnica y razonablemente posible y si el esfuerzo de adaptación necesario resulta proporcionado.

---

#### **8. ¿Qué clase de prestaciones se acoge la Incapacidad temporal derivada de contagios COVID-19 o el aislamiento preventivo?**

Se asimila a **accidente de trabajo** a efectos de prestaciones.

---

#### **9. Y si soy autónomo, ¿Qué medidas se han adoptado?**

El Gobierno ha aprobado una nueva prestación extraordinaria para trabajadores y trabajadoras por cuenta propia con el objetivo de paliar los efectos negativos sobre sus negocios de la pandemia del COVID-19. En esta guía tratamos de resolver la mayor parte de las dudas sobre esta nueva prestación.

##### **1. ¿Quién puede solicitarlo?**

Cualquier trabajador por cuenta propia inscrito en el régimen correspondiente que se vea afectado por el cierre de negocios debido a la declaración del estado de alarma o cuya facturación este mes caiga un 75% respecto a la media mensual del semestre anterior.

##### **2. ¿Hay algún periodo mínimo de cotización para solicitarla?**

No, para solicitar esta prestación, no es necesario cumplir el periodo mínimo de cotización exigido para otras prestaciones, sólo es necesario estar de alta en alguno de los regímenes y hallarse al corriente de pago de las cotizaciones sociales.

##### **3. ¿Se puede acceder incluso teniendo alguna deuda con la Seguridad Social?**

Sí, la Seguridad Social permitirá a quienes no estén al día con los pagos en la fecha de la suspensión de la actividad o de la reducción de la facturación, que ingresen las cuotas debidas en un plazo de 30 días. Una vez producido el pago, se podrá acceder a esta prestación.

**4. ¿También pueden pedirlo los autónomos que tienen trabajadores a su cargo?**

Sí, los autónomos que tengan trabajadores a su cargo y hayan tenido que cerrar por la declaración del estado de alarma o hayan visto caer su facturación un 75% pueden presentar un ERTE para sus trabajadores y solicitar esta prestación extraordinaria.

**5. ¿Esta prestación supone que quien no ingrese no paga cotizaciones?**

Esta prestación va más allá. La prestación consiste en que quien cause derecho a la ella no solo la cobrará, sino que además no pagará las cotizaciones y se le tendrá por cotizado.

**6. Si cesan la actividad, ¿tienen que renunciar a las bonificaciones de las que disfruten, condicionadas al mantenimiento de la actividad, como la tarifa plana?**

No, en este sentido, el decreto indica que el tiempo que se perciba esta prestación extraordinaria computará como efectivamente cotizado, por lo que podrán solicitarla los autónomos que estén recibiendo estas ayudas y no perderán las bonificaciones condicionadas al mantenimiento de la actividad.

**7. ¿Qué ocurre con los autónomos que están obligados a seguir prestando servicio, como los taxistas?**

Podrán acogerse, en su caso, a la prestación si acreditan la caída en la facturación de al menos un 75%. Si acreditan la reducción de sus ingresos en el 75% previsto, no habría ningún problema en compatibilizar la prestación y la actividad.

**8. ¿Cómo se va a reconocer la pérdida de facturación de un autónomo que tributa por módulos?**

Estamos estudiando cómo adaptar esta prestación para aquellos autónomos que no están obligados a emitir factura.

**9. ¿Cuánto supone esta prestación?**

Será equivalente al 70% de la base reguladora. Esto significa que, cuando se haya cotizado por cese de actividad durante al menos 12 meses, el importe es el 70% de la base reguladora, pero para quien haya cotizado menos tiempo, tendrá derecho al 70% de la base mínima de cotización del colectivo al que pertenezca el trabajador.

**10. ¿Durante cuánto tiempo se percibirá?**

Un mes, con posibilidad de ampliación hasta el último día del mes en el que finalice el estado de alarma, en el supuesto de que este se prorrogue y tenga una duración superior al mes.

**11. ¿Desde cuándo se puede solicitar la prestación?**

En el caso de los autónomos cuyo negocio se ha visto obligado a cerrar por la declaración del estado de alarma desde el 18 de marzo, fecha de la entrada en vigor del decreto. En el caso de los que tienen que presentar documentación acreditativa de la caída de facturación mensual, desde el momento en que puedan presentar dicha documentación.

## LITIGACIÓN Y ARBITRAJE

### 1. ¿Qué pasa si tengo un procedimiento judicial en marcha?

**QUEDAN EN SUSPENSO.** Los plazos procedimentales a los que se refiere quedan suspendidos en el momento de la declaración del estado de alarma, reanudándose por el período que restare cuando desaparezca dicho estado de alarma, inicial o prorrogado, sin que en ningún caso vuelvan a empezar desde cero. Es decir, **se “reanudan” pero no se “reinician”**.

**Suspensión de plazos de prescripción y caducidad.** También están suspendidos los plazos de prescripción y caducidad de cualesquiera acciones y derechos durante la vigencia del estado de alarma.

### 2. ¿Esta suspensión se aplica a todos los procedimientos?

**Jurisdicción civil.** La suspensión no aplica a la adopción de medidas cautelares o a cualquier actuación judicial que, de no practicarse, pudiera causar un perjuicio irreparable.

**Jurisdicción penal.** La suspensión no aplica los procedimientos de *habeas corpus*, actuaciones de servicios de guardia, actuaciones con detenido, órdenes de protección, actuaciones urgentes en materia de vigilancia penitenciaria y cualquier medida cautelar en materia de violencia de género o sobre menores o cualquier otra actuación inaplazable.

### 3. Y ¿si debo solicitar un concurso de acreedores?

**NO.** Mientras esté vigente el estado de alarma, ni el deudor que se encuentre en estado de insolvencia ni el que hubiera comunicado al juzgado la negociación prevista en el artículo 5 Bis de la Ley Concursal, aunque haya vencido el plazo, tendrán el deber de solicitar la declaración de concurso.

Hasta que transcurran dos meses a contar desde la finalización del estado de alarma, los jueces no admitirán a trámite las solicitudes de concurso necesario que se hubieran presentado durante ese estado o que se presenten durante esos dos meses. Si se hubiera presentado solicitud de concurso voluntario, se admitirá este a trámite, con preferencia, aunque fuera de fecha posterior.

## CONTRATOS PÚBLICOS

### 1. ¿Qué ocurre con los contratos público?

El RD Ley 8/2020 prevé un **régimen específico de suspensión** de este tipo de contratos.

### Contratos de servicios y de suministros de prestación sucesiva

celebrados por las entidades pertenecientes al Sector Público cuya ejecución devenga imposible como consecuencia del Covid-19 o por las medidas establecidas adoptadas para combatirlo, quedarán automáticamente suspendidos desde que se produzca la situación de hecho que impide su prestación y hasta que dicha prestación pueda reanudarse.

**El contratista deberá solicitarlo** al órgano de contratación y **éste acordarlo en el plazo de 5 días**. Transcurrido este plazo sin notificación expresa al contratista, esta se entenderá **desestimada**.

### En los contratos públicos de servicios y suministros distintos de los referidos anteriormente

cuando el contratista incurra en demora en el cumplimiento de los plazos previstos en el contrato como consecuencia del Covid-19, y éste ofrezca el cumplimiento de sus compromisos si se le amplía el plazo inicial o la prórroga en curso, el órgano de contratación se lo concederá.

### En los contratos públicos de Obras

se podrá solicitar la suspensión del contrato desde que se produjera la situación de hecho que impide su prestación y hasta que dicha prestación se pueda reanudar.

Para que esta medida tenga efecto el contratista deberá solicitarlo al órgano de contratación y éste lo acordará en su caso en el plazo de 5 días. Transcurrido este plazo sin notificación expresa al contratista, esta se entenderá desestimada.

### En los contratos públicos de concesión de obras y concesiones de servicios

La situación de hecho creada por el Covid-19 y las medidas adoptados para combatirlo **darán derecho al concesionario a restablecimiento del equilibrio económico del contrato mediante**, según proceda en cada caso, la ampliación de su duración inicial hasta un máximo de un 15% o mediante la modificación de las cláusulas de contenido económico incluidas en el contrato.

## MORATORIA DE DEUDA HIPOTACRIA PARA LA ADQUISICIÓN DE VIVIENDA HABITUAL

### 1. ¿Quiénes pueden pedir esta moratoria del pago de la hipoteca?

Los que padecen extraordinarias dificultades para atender su pago como consecuencia de la crisis del COVID-19.

- deudores hipotecarios
- fiadores y avalistas del deudor principal, respecto de su vivienda habitual

---

## 2. ¿A qué contratos afecta?

---

A los contratos de préstamo o crédito garantizados con hipoteca inmobiliaria cuyo deudor se encuentre en los supuestos de vulnerabilidad económica que se define y que estén vigentes a la fecha de entrada en vigor.

---

## 3. ¿Qué se entiende por situación de vulnerabilidad económica?

---

Se determina en el [artículo 9](#), exigiendo como primer requisito que el deudor hipotecario pase a estar en situación de desempleo o, en caso de ser empresario o profesional, sufra una pérdida sustancial de sus ingresos o una caída sustancial de sus ventas.

---

## 4. Y ¿fiadores, avalistas e hipotecantes no deudores?

---

Si se encuentran en los supuestos de vulnerabilidad económica podrán exigir que la entidad agote el patrimonio del deudor principal, sin perjuicio de la aplicación a éste, en su caso, de las medidas previstas en el Código de Buenas Prácticas, antes de reclamarles la deuda garantizada, aun cuando en el contrato hubieran renunciado expresamente al beneficio de excusión.

---

## 5. ¿Existe algún plazo para la petición?

---

Los deudores podrán solicitar del acreedor, desde el 19 de marzo de 2020 ([D. Tr. 2ª](#)) hasta **quince días después del fin de la vigencia** del presente real decreto-ley, una moratoria en el pago del préstamo con garantía hipotecaria para la adquisición de su vivienda habitual.

Una vez realizada la solicitud de la moratoria, la entidad acreedora procederá a su implementación en un plazo máximo de 15 días.

---

## 6. ¿Qué efectos tiene la moratoria?

---

- La solicitud de la moratoria conllevará la **suspensión de la deuda hipotecaria** durante el plazo estipulado para la misma y la consiguiente inaplicación durante el periodo de vigencia de la moratoria de la **cláusula de vencimiento anticipado** que conste en el contrato de préstamo hipotecario.
- Mientras dure la moratoria, la entidad acreedora **no podrá exigir el pago de la cuota hipotecaria**, ni de ninguno de los conceptos que la integran (amortización del capital o pago de intereses), ni íntegramente, ni en un porcentaje. **Tampoco se devengarán intereses**. Desde la solicitud no habrá intereses de demora ([D. Tr. 2ª](#)).
- En todos los contratos de crédito o préstamo garantizados con hipoteca inmobiliaria en los que el deudor se encuentre en los supuestos de vulnerabilidad económica prácticas y acredite ante la entidad que se encuentra en dicha circunstancia, **no se permitirá la aplicación de interés moratorio por el período de vigencia de la moratoria**. Esta inaplicabilidad de intereses no será aplicable a deudores o contratos distintos de los regulados en el presente real decreto-ley.

---

## 7. ¿Paga impuestos?

---

Si se acordara una novación, la [D.F. 1ª](#) la declara exenta de la cuota gradual de AJD.

## LINEAS DE AVALES

De conformidad con el Real Decreto-ley 8/2020, la Línea de Avals se aprobó con una dotación de hasta 100.000 millones de euros. El primer tramo activado en virtud del Acuerdo adoptado por el Consejo de Ministros el día 24 de marzo tiene un importe de 20.000 millones de euros.

### 1. ¿Cuál es el objetivo de esta línea de avales?

La línea de avales tiene por objetivo cubrir los nuevos préstamos y otras modalidades de financiación y las renovaciones concedidos por entidades financieras a empresas y autónomos para atender las necesidades de financiación derivadas, entre otros, de pagos de salarios, facturas, necesidad de circulante u otras necesidades de liquidez, incluyendo las derivadas de vencimientos de obligaciones financieras o tributarias.

### 2. ¿Cómo se distribuye ese importe entre distintas categorías de beneficiarios?

El 50% (esto es, 10.000 millones de euros) se reservará para garantizar préstamos de autónomos y pymes. El 50% restante, esto es, otros 10.000 millones de euros, cubrirá operaciones solicitadas por el resto de empresas.

### 3. ¿Quiénes podrán solicitar los avales?

Empresas y autónomos que tengan domicilio social en España y se hayan visto afectados por los efectos económicos del COVID-19, siempre que:

- Los préstamos y operaciones hayan sido formalizados o renovados con posterioridad al 17 de marzo de 2020.
- Los acreditados no figuren en situación de morosidad en la consulta a los ficheros de la Central de Información de Riesgos del Banco de España (CIRBE) a 31 de diciembre de 2019.

Los acreditados no estén sujetos a un procedimiento concursal a fecha de 17 de marzo de 2020, bien por haber presentado solicitud de declaración de concurso, o por darse las circunstancias a que se refiere el artículo 2.4 de la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, para que el concurso sea solicitado por sus acreedores.

### 4. ¿Cuál es el importe máximo?

Hasta un máximo de 1,5 millones de euros en una o varias operaciones de préstamo a autónomos y empresas, se aplicarán las disposiciones específicas del [Reglamento \(UE\) n.º 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013](#), relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis.

Para préstamos por encima de 1,5 millones de euros, hasta el máximo establecido en el Marco Temporal de Ayudas de Estado de la Comisión Europea tanto para autónomos y empresas que reúnan la condición de pyme como para empresas que no reúnan la condición de pyme.

### 5. ¿Cuál es el límite que garantizarán los avales?

El aval garantizará el 80% de los nuevos préstamos y renovaciones de operaciones solicitadas por autónomos y pymes.

Para el resto de empresas, el aval cubrirá, respectivamente, el 70% del préstamo nuevo concedido y el 60% de las renovaciones.

---

## 6. ¿Cuál es el plazo de vigencia de los avales?

El aval emitido tendrá una vigencia igual al plazo del préstamo concedido, **con un plazo máximo de cinco años**.

---

## 7. ¿Cuál será el coste de los avales y quién asumirá el mismo?

- La remuneración de los avales concedidos a préstamos hasta 1,5 millones de euros será de 20 puntos básicos sobre el saldo del importe total avalado.
- La remuneración de los avales concedidos a autónomos o empresas que tengan la consideración de pymes para operaciones con un importe nominal superior a 1,5 millones de euros será de:
  - 20 puntos básicos anuales para avales con un vencimiento de hasta 1 año.
  - 30 puntos básicos anuales para avales con un vencimiento superior a 1 año y hasta 3 años.
  - 80 puntos básicos anuales para avales con un vencimiento superior a 3 años y hasta 5 años.
- La remuneración de los avales concedidos a empresas que no tengan la consideración de pymes para nuevas operaciones con un importe nominal superior a 1,5 millones de euros será de:
  - 30 puntos básicos anuales para avales con un vencimiento de hasta 1 año.
  - 60 puntos básicos anuales para avales con un vencimiento superior a 1 año y hasta 3 años.
  - 120 puntos básicos anuales para avales con un vencimiento superior a 3 años y hasta 5 años.
- La remuneración de los avales concedidos a empresas que no tengan la consideración de pymes para operaciones de renovación con un importe nominal superior a 1,5 millones de euros será de:
  - 25 puntos básicos anuales para avales con un vencimiento de hasta 1 año.
  - 50 puntos básicos anuales para avales con un vencimiento superior a 1 año y hasta 3 años.
  - 100 puntos básicos anuales para avales con un vencimiento superior a 3 años y hasta 5 años.

---

## 8. ¿Cuándo y dónde se podrán solicitar los avales?

Las empresas y autónomos interesados podrán solicitar las referidas garantías hasta el 30 de septiembre de 2020. Para ello, deberán dirigirse a las entidades financieras con las que el ICO haya suscrito los correspondientes acuerdos de colaboración.

---

## 9. ¿Han asumido las entidades financieras algún derecho y obligación?

La entidad financiera decidirá sobre la concesión de la correspondiente financiación al cliente de acuerdo con sus procedimientos internos y políticas de concesión y riesgos.

Los costes de los nuevos préstamos y renovaciones que se beneficien de estos avales se mantendrán en línea con los costes cargados antes del inicio de la crisis del COVID-19, teniendo en cuenta la garantía pública del aval y su coste de cobertura.

Las entidades financieras se comprometen a mantener al menos hasta 30 de septiembre de 2020 los límites de las líneas de circulante concedidas a todos los clientes y en particular, a aquellos clientes cuyos préstamos resulten avalados.

Las entidades financieras señalarán en sus sistemas de contabilidad y de gestión del riesgo estas operaciones, con el fin de facilitar su trazabilidad. Posteriormente, incorporarán esta señalización en su declaración a la Central de Información de Riesgos, siguiendo a tal efecto las instrucciones del Banco de España.

## Actualidad de Registradores de España



### Los Registros de la Propiedad, Mercantiles y Bienes Muebles permanecen abiertos por tratarse de un servicio público de interés general

**Resumen:**

**Fecha:** 25/03/2020

**Fuente:** web de Registradores de España

**Enlace:** [Acceder a Nota](#)

Los Registros se han adaptado tecnológicamente para evitar desplazamientos y mantienen la continuidad del servicio.

La atención personal por parte del registrador o de los empleados del Registro a los usuarios del mismo se realizará exclusivamente por correo electrónico o telefónicamente.

El horario de atención al público será de 9.00 a 14.00 horas de lunes a viernes. **Sigue pudiéndose presentar documentación mediante correo postal o mensajería o bien físicamente**, aunque por el bien de todos se recomienda la presentación telemática.

**Durante la vigencia del estado de alarma podrá solicitarse la expedición de notas simples del Registro a través de la web [registradores.org](http://registradores.org) y excepcionalmente por correo electrónico.**

En este último caso, además de identificarse la finca o titular del que se solicita la nota simple, hay que manifestar cuál es el interés legítimo para tal petición y acompañar escaneado el DNI del solicitante. Puede obtener el correo electrónico en el buscador de registros de [www.registradores.org](http://www.registradores.org).

Además, **hay que señalar que queda suspendida la caducidad de todos los asientos registrales** cuya vigencia esté sujeta a un plazo, como por ejemplo, una anotación preventiva, durante la duración del estado de alarma y, en su caso, las prórrogas del mismo.

## Consejo de Ministros de 10/03/2020



Referencia del Consejo de Ministros de  
24/03/2020



### Línea de avales para garantizar la liquidez de autónomos y empresas

**Resumen:** El Consejo de Ministros ha aprobado el Acuerdo que recoge las características del primer tramo, por importe de hasta 20.000 millones de euros, de la Línea de Avales para empresas y autónomos

**Fecha:** 24/03/2020

**Fuente:** web del Consejo de Ministros

**Enlace:** [Referencia Consejo de Ministros de 24/03/2020](#)

#### Asuntos Económicos y Transformación Digital

El Consejo de Ministros ha aprobado el Acuerdo que recoge las características del primer tramo, por importe de hasta 20.000 millones de euros, de la Línea de Avales para empresas y autónomos, recogida en el [Real Decreto Ley 8/2020 de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19](#).

*Artículo 29. Aprobación de una Línea para la cobertura por cuenta del Estado de la financiación otorgada por entidades financieras a empresas y autónomos.*

*1. Para facilitar el mantenimiento del empleo y paliar los efectos económicos del COVID-19, el Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital otorgará avales a la financiación concedida por entidades de crédito, establecimientos financieros de crédito, entidades de dinero electrónico y entidades de pagos a empresas y autónomos para atender sus necesidades derivadas, entre otras, de la gestión de facturas, necesidad de circulante, vencimientos de obligaciones financieras o tributarias o otras necesidades de liquidez.*

*2. El Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital podrá conceder avales por un importe máximo de 100.000 millones de euros. Las condiciones aplicables y requisitos a cumplir, incluyendo el plazo máximo para la solicitud del aval, se establecerán por Acuerdo de Consejo de Ministros, sin que se requiera desarrollo normativo posterior para su aplicación.*

*3. Los avales regulados en esta norma y las condiciones desarrolladas en el Acuerdo de Consejo de Ministros cumplirán con la normativa de la Unión Europea en materia de Ayudas de Estado.*

El Gobierno da así cumplimiento al compromiso con las empresas, especialmente con los trabajadores autónomos y las pymes, de poner en marcha las medidas necesarias para garantizar su liquidez y preservar la actividad productiva y el empleo.

Con este objetivo, la Línea de Avales **garantizará los nuevos préstamos y las renovaciones concedidas por entidades financieras a empresas y autónomos para atender las necesidades de financiación** derivadas, entre otros, de pagos de salarios, facturas, necesidad de circulante u otras necesidades de liquidez, **incluyendo las derivadas de vencimientos de obligaciones financieras o tributarias.**

Esta Línea será gestionada por el Instituto de Crédito Oficial, en colaboración con las entidades financieras.

### Características de la Línea de Avales

La Línea de Avales se aprobó con una dotación de hasta 100.000 millones de euros. El primer tramo activado en el acuerdo de hoy tiene un importe de 20.000 millones de euros, **de los cuales el 50% se reservará para garantizar préstamos de autónomos y pymes.**

**Podrán solicitar estos avales las empresas y autónomos afectados por los efectos económicos del COVID-19, siempre que los solicitantes no estuvieran en situación de morosidad a 31 de diciembre de 2019 y en procedimiento concursal a 17 de marzo de 2020. Los avales tendrán carácter retroactivo y podrán solicitarse para las operaciones formalizadas con posterioridad a la entrada en vigor del Real Decreto-ley 8/2020, que se produjo el pasado día 18 de marzo.**

**El aval garantizará el 80% de los nuevos préstamos y renovaciones de operaciones solicitadas por autónomos y pymes. Para el resto de empresas, el aval cubrirá el 70% del préstamo nuevo concedido y el 60 de las renovaciones.**

El aval emitido tendrá una vigencia igual al plazo del préstamo concedido, con un plazo máximo de cinco años. El coste del aval, de entre 20 y 120 puntos básicos, será asumido por las entidades financieras.

**Las empresas y autónomos interesados podrán solicitar la garantía para sus operaciones hasta el 30 de septiembre de 2020.** Para ello, deberán dirigirse a las entidades financieras con las que el ICO haya suscrito los correspondientes acuerdos de colaboración.

Las entidades financieras se comprometen a mantener los costes de los nuevos préstamos y de las renovaciones que se beneficien de estos avales en línea con los costes aplicados antes del inicio de la crisis del COVID-19.

También asumen el compromiso de mantener, al menos hasta el 30 de septiembre de 2020, los límites de las líneas de circulante concedidas a todos los clientes y, en particular, a aquellos clientes cuyos préstamos resulten avalados.

## Preguntas y Respuestas a/de la Ministra de Hacienda y portavoz del Gobierno en la Rueda de Prensa posterior al Consejo de Ministros

<https://www.youtube.com/watch?v=cBcRYKNUlgA>

01h.47 ¿Contemplan nuevas medidas como retrasar la fecha límite del primer trimestre?



01h.49'.48" **Respuesta:** (...) Y en relación con los aplazamientos, la moratoria para el pago de tributos decirle que justamente de las primeras medidas económicas que aportó este Gobierno, fue justamente a este sector que nos preocupa, porque es un sector que tiene menor músculo financiero, pequeñas y medianas empresas y también autónomos, recuerdan Udes. que se trasladó la posibilidad del aplazamiento de sus deudas tributarias y por tanto de sus compromisos, sus obligaciones tributarias, incluyendo IRPF y

incluyendo IVA, una situación que no tendrán que devolver hasta dentro de seis meses, por tanto un aplazamiento importante durante todo este período de la crisis, y quiero recordar además que durante los tres primeros meses, esa línea, esa moratoria, era con tipo de interés cero y por tanto gratis para las empresas, de manera que **entiendo que durante los próximos días, muchas de las pequeñas y medianas autónomas van a hacer uso de esa opción y aplazarán sus compromisos fiscales de la manera en que cuando termine esta crisis sean capaces de recuperar normalidad y por tanto atenderlo fielmente.**

## [Instrucciones provisionales para solicitar aplazamientos de acuerdo con las reglas de facilitación de liquidez para pymes y autónomos contemplada en el Real Decreto-ley 7/2020 de 12 de marzo](#)

### **Artículo 14. Aplazamiento de deudas tributarias.**

1. En el ámbito de las competencias de la Administración tributaria del Estado, a los efectos de los aplazamientos a los que se refiere el artículo 65 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, **se concederá el aplazamiento del ingreso de la deuda tributaria correspondiente a todas aquellas declaraciones-liquidaciones y autoliquidaciones cuyo plazo de presentación e ingreso finalice desde la fecha de entrada en vigor del presente real decreto-ley y hasta el día 30 de mayo de 2020, ambos inclusive, siempre que las solicitudes presentadas hasta esa fecha reúnan los requisitos a los que se refiere el artículo 82.2.a) de la Ley anterior. [de cuantía inferior a 30.000€]**

2. Este aplazamiento será aplicable también a las deudas tributarias a las que hacen referencia las letras b), f) y g) del artículo 65.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

3. **Será requisito necesario para la concesión del aplazamiento que el deudor sea persona o entidad con volumen de operaciones no superior a 6.010.121,04 euros en el año 2019.**

4. Las condiciones del aplazamiento serán las siguientes:

a) El plazo será de seis meses.

b) No se devengarán intereses de demora durante los primeros tres meses del aplazamiento.

### [Nuevas instrucciones para presentar aplazamientos](#) (1262 KB)

## 01h.51'.14" [¿Contempla el Gobierno las peticiones de autónomos como exonerar a todos, sin distinción de pagar la cuota de la SS en los próximos dos meses?](#)



01h.52' Respecto a las cuestiones relativas a los grupos de autónomos, yo creo que el Gobierno, si hay un colectivo del tejido productivo donde ha puesto un especial interés en que se permita una estabilidad durante este tiempo que dura la crisis sanitaria y que podamos volver a la recuperación de la normalidad en el menor plazo de tiempo posible ha sido justamente el colectivo de autónomos y el colectivo de PYMEs. Y le quiero recordar que ha habido diferentes

medidas, que es bueno que se conozcan y las publicaremos en las páginas correspondientes de los ministerios para que las tengan a mano en el momento en que así las requieran. Recuerdan como he dicho anteriormente que se podrá aplazar el pago de impuestos durante seis meses, sin pagar intereses durante tres meses, pero todas las deudas tributarias IRPF o cuotas de IVA podrán ser aplazados durante estos seis meses, también recuerdan que pusimos en marcha una medida para los autónomos que cesan su actividad o que sufren una caída de la facturación en torno al 75%, que no sólo no pagarán las cuotas de SS, sino, como Udes recuerdan, recibirán una prestación tal como aprobamos en el Consejo de Ministros sobre medidas económicas. También los autónomos que tengan empleados a su cargo y que se vean obligados a realizar un ERTE no tendrán que pagar la cuota social de los trabajadores. Y, además esto se complementa con las medidas de liquidez que acabamos de trasladar, 100.000 millones que se ponen a disposición de autónomos y PYMEs donde se va a avalar el 80% de la operación, por lo que **entendemos que no van a tener ningún problema en recibir el crédito por parte de las entidades financieras.** La situación es dinámica, la situación sanitaria es dinámica y por tanto la económica también, iremos acompañando estas medidas, y, por tanto, si en un momento de prolongación de esta alerta entendemos que es necesario aprobar otro paquete de medidas, no tengan duda de que así lo haremos.

## Comunicado conjunto de la CNMV y Registradores de España



cuentas

mercantiles en el contexto de la crisis sanitaria derivada del covid-19

Comunicado conjunto del Colegio de Registradores de España y de la Comisión Nacional del Mercado de Valores en relación con las anuales y la propuesta de aplicación del resultado de sociedades

**Resumen:** La CNMV y el Colegio de Registradores emiten un comunicado conjunto sobre las cuentas anuales y la propuesta de aplicación del resultado

**Fecha:** 27/03/2020

**Fuente:** web de la CNMV

**Enlace:** [Acceder](#)

El Colegio de Registradores de España y la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV) han emitido un comunicado conjunto, de fecha 26 de marzo de 2020, en el que consideran que, en relación con las cuentas anuales (CCAA) y la propuesta de aplicación del resultado (PAR), las entidades pueden, entre otras, optar por las siguientes alternativas:

1.- Si el órgano de administración lo considera necesario, reformular las CCAA y modificar la PAR incluida en la memoria, para que las CCAA recojan la última PAR que vaya a someterse a la junta. En igual sentido se pronuncia la Resolución del ICAC de 5 de marzo de 2019 en su artículo 25, Reformulación de cuentas. Si la junta estuviese convocada, la reformulación obligaría a desconvocar la junta por razones de fuerza mayor.

2.- Sin llegar a reformular las cuentas, si no fuese necesario, las entidades con juntas no convocadas pueden sustituir la PAR formulada por otra PAR alternativa y ajustada a la situación de crisis sanitaria derivada del COVID-19 que apruebe el órgano de administración, que –entre otros requisitos detallados en el comunicado– deberá ir acompañada de un escrito del auditor de cuentas en el que indique que el cambio no habría modificado su opinión de auditoría si hubiera conocido en el momento de su firma la nueva PAR.

3.- Tratándose de entidades con juntas convocadas, el órgano de administración puede proponer el diferimiento de la decisión sobre la PAR contenida en la convocatoria de la Junta a una junta posterior que deberá celebrarse dentro del plazo previsto legalmente para la celebración de la junta ordinaria (plazo ampliado por el Real Decreto-ley 8/2020). La nueva junta podrá incluir una PAR distinta adaptada al nuevo contexto, con los mismos requisitos de la alternativa anterior según se detalla en el documento. A diferencia de las entidades con junta no convocada, en este caso en la junta ya convocada sólo cabe proponer el retraso de la decisión sobre la PAR dada la existencia de delegaciones y votos ya conferidas o emitidos en favor de la propuesta incluida en la convocatoria. La nueva junta que se convoque podrá incluir una PAR distinta de la que incorporaba la

convocatoria de la primera Junta. El objeto del diferimiento en la decisión es precisamente poder adaptar la misma al nuevo contexto.

Desde la perspectiva contable, el resultado contable neto se llevará a cubrir pérdidas o a remanente (Resultados Pendientes de aplicación, cuenta 120 de “Remanente” del Plan General de Contabilidad). A efectos del depósito de cuentas, la certificación del órgano de administración deberá hacer constar la no aprobación de la propuesta de aplicación de resultados (vid. artículo 378.5 del Reglamento del Registro Mercantil sobre la certificación de no adopción de un acuerdo social).